

Auto No. 13
17 de julio de 2026

“Por el cual se admite un Recurso de Reposición”.

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a decidir la admisión del recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto contra la Resolución No. 16985 del 1 de julio de 2026, “Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y el archivo del expediente”, correspondiente al trámite de nombramiento de consejo de administración, identificado con el número de radicado 1053719 de la de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FOMENTO COLOMBIANO – COOMFOCOL con Nit. 900.006.765-8, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 1 de julio de 2026, el señor CELSO VILLARREAL HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.111.173, actuando en calidad de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FOMENTO COLOMBIANO – COOMFOCOL, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 16985 del 1 de julio de 2026, “Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y el archivo del expediente”.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Esta Cámara de Comercio entrará a analizar los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y numeral 1.12.1.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, a efectos de decidir su admisión, improcedencia o rechazo, así:

Oportunidad para su presentación: Se observa con claridad que el recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión del acto administrativo. En virtud de ello, se tiene que la Resolución No. 16985 es de fecha 1 de julio de 2026, notificada en la misma fecha; por su parte, el recurso fue interpuesto el día 16 de julio de 2026, con lo cual se da cumplimiento a este requisito.

Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad: Del escrito del recurso se desprende una enunciación de los motivos de inconformidad,



Cámara de Comercio
del Huila

los cuales serán analizados a la luz del control de legalidad que ejercen las Cámaras de Comercio.

Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio: Esta información consta en el escrito del recurso.

En lo que respecta a las pruebas que hacen parte del recurso, se observa que el recurrente presenta una prueba documental consistente en una captura de pantalla de la bandeja de entrada del correo electrónico "SPAM", correspondiente a un correo remitido por esta Cámara de Comercio. Sobre el particular, se informa que la Cámara de Comercio del Huila realizará en su oportunidad el análisis correspondiente.

Por otro lado, en lo que respecta a las causales de rechazo de los recursos establecidas en el numeral 1.12.1.3.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, procederemos a desarrollar el **interés legítimo** que le asiste a los recurrentes o interesados.

La Superintendencia de Sociedades, mediante Resolución 2025-01-033818, al decidir el recurso de queja interpuesto contra el rechazo de un recurso, señaló:

*"(...) El requisito legal consagrado en el numeral 1° del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que para ejercer los medios de control en una actuación administrativa debe existir un interés legítimo, interés que está llamado a ser demostrado ante la autoridad administrativa, como el **vínculo de causalidad entre la afectación de la decisión emitida con la persona involucrada que los ejerce y que justifica las razones de su reclamo. De esta manera, la autoridad tiene certeza de la legitimidad de quien exige una revisión de la decisión a través de los recursos, y su pronunciamiento estará dirigido a la satisfacción de dicho reclamo.***

Frente a lo anterior, el **CONSEJO DE ESTADO**, en Sentencia del 23 de abril de 2008, Expediente n° 16, definió la legitimación en la causa, en los siguientes términos:

"(...) En el ordenamiento jurídico procesal la legitimación en la causa se entiende como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídico sustancial. Cuando la controversia se centra en la nulidad de un acto administrativo y un consecuente restablecimiento del derecho, el legitimado para ejercer la acción es la persona que pretenda demostrar que el acto

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





administrativo enjuiciado quebranta o lesiona sus derechos amparados por una norma jurídica. (...).” (Subrayas fuera de texto)

En el mismo sentido, el **CONSEJO DE ESTADO**, en sentencia del 7 de octubre de 1999, Expediente n.º 10610, definió la legitimación en la causa, en los siguientes términos:

“(…) En el ordenamiento jurídico procesal la legitimación en la causa se entiende como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídico sustancial. Cuando la controversia se centra en la nulidad de un acto administrativo y un consecuente restablecimiento del derecho, el legitimado para ejercer la acción es la persona que pretenda demostrar que el acto administrativo enjuiciado quebranta o lesiona sus derechos amparados por una norma jurídica. (...).” (Subrayas fuera de texto)

Así mismo, el **CONSEJO DE ESTADO**, a través de la Sentencia del 26 de abril de 1990, señaló:

“(…) Los terceros no son la generalidad de los ciudadanos, por lo cual no toda persona que lea un aviso de publicidad puede recurrir. Quien lo haga deberá acreditar el interés particular. De lo contrario el recurso no tendrá éxito. (...).” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

(…)

Así las cosas, tendrá interés legítimo para recurrir un acto administrativo, quien sea parte dentro la actuación o aquel, que, siendo un tercero, ostente un interés directo, dada la afectación que la decisión le podría generar, debiendo claro está, en éste último supuesto, acreditar dicho interés.”

En virtud de lo anterior, se observa que el señor CELSO VILLARREAL HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.111.173, figura inscrito en el registro de las entidades de la economía solidaria que administra esta entidad como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FOMENTO COLOMBIANO – COOMFOCOL, con Nit. 900.006.765-8. En consecuencia, le asiste un interés legítimo y directo sobre el resultado de la presente actuación administrativa.

De igual manera, se evidencia que en el presente caso no existe causal de improcedencia del recurso, de conformidad con las causales establecidas en el numeral 1.12.1.3.1 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.



SEGUNDA: Que, revisado el escrito presentado por el recurrente, se observa que este interpuso recurso de reposición y, de manera subsidiaria, el de apelación. No obstante, frente a dicho recurso, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), que regula el desistimiento tácito, establece de manera taxativa y exceptiva que contra el acto administrativo que declara el desistimiento y ordena el archivo del expediente «únicamente procede el recurso de reposición».

“...la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila,

ORDENA

PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto por el señor CELSO VILLARREAL HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.111.173, actuando en calidad de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FOMENTO COLOMBIANO – COOMFOCOL, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y numeral 1.12.1.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO. Respecto al recurso de apelación invocado por el interesado, es preciso señalar que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), establece de manera taxativa que contra las decisiones que decretan el desistimiento y el archivo del expediente, únicamente procede el recurso de reposición, excluyendo así el recurso de apelación.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena comunicar a:

CELSO VILLARREAL HERRERA

En calidad de recurrente

A la Cra. 5 # 6 – 44 Centro Comercial Metropolitano, local 207 Torre A de Neiva
y al correo electrónico informado en el recurso:

notificacionesjudiciales@marcalsas.com



Cámara de Comercio
del Huila

CUARTO: En razón a que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión que tome esta entidad, el texto de este auto se publicará en nuestra página web con el propósito de que se conozca el objeto de esta actuación conforme al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Archivar el escrito del recurso en el expediente de la sociedad conforme o lo dispuesto en el número 1.12.1.5. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

SEXTO: La presente decisión constituye un acto de trámite y por lo tanto no es susceptible de recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaría Jurídica

Proyectó: Zully Melissa Morales Ramírez - Abogada

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

